

SUBASTAS Y CONCURSOS

GOBIERNOS CIVILES

Subasta para el día 20 de Diciembre, á las doce de la mañana.

Anunciada en el Boletín oficial de 22 de Noviembre.

ALBACETE

Acopios para conservación en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia.—Presupuesto, 1.200,28 pesetas.—Depósito provisional, 13 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia de Albacete, donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 20 de Noviembre de 1897, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 5 de Enero próximo á las diez de la mañana.

Anunciada en la Gaceta de 27 de Noviembre.

BARCELONA

Acopios para conservación de la carretera de Molins de Rey á Caldas.—Presupuesto, 5.982,87 pesetas.—Depósito provisional, 60 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona (Pelayo, 11 tercero), donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Molins de Rey á Caldas, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1896 á 1897, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 23 de Diciembre á las doce de la mañana.

Anunciada en el Boletín oficial de 23 de Noviembre.

BILBAO (Vizcaya)

Acopios para conservación del firme de las carreteras siguientes:

Carretera de Urquiola y ramales de Arrázola y Axpe.—Presupuesto 10.971 pesetas.—Depósito provisional, 110 pesetas.

Carretera de Ermua y ramales de Garay y Zaldúa.—Presupuesto, 1.915,90 pesetas.—Depósito provisional, 20 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de Bilbao, donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de la Empresa de los caminos de Urquiola y Ermua, establecida en Durango, el depósito provisional indicado como garantía para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.—D., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, con fecha 22 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de Urquiola y Ermua y ramales de Arrázola, Axpe, Garay y Zaldúa, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de la carretera de..., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí en letra la cantidad de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que no exprese en letra y por pesetas la cantidad por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

OBRAS PROVINCIALES

Subasta para el día 23 de Diciembre de diez á once de la mañana.

Anunciada en el Boletín oficial de 22 de Noviembre.

LERIDA

Obras de fábrica de la carretera de Mollerusa á Belcaire, en el término de Belcaire.—Presupuesto, 6.468,44 pesetas.—Depósito provisional, 324 pesetas.

La subasta se celebrará en la Diputación provincial de Lérida, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones serán verbales, por el sistema de pujas á la llana.

Subastas para el día 11 de Diciembre á las diez de la mañana.

Anunciadas en el Boletín Oficial de 23 de Noviembre.

LOGROÑO

Acopios de materiales para conservación durante el año económico de 1897-98 de las carreteras siguientes:

Carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.—Presupuesto, 2.582,62 pesetas.—Depósito provisional, 26 pesetas.

Carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.—Presupuesto, 2.157,40 pesetas.—Depósito provisional, 22 ptas.

Las subastas se celebrarán en la Diputación provincial de Logroño, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de..., que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata en la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

OBRAS MUNICIPALES

Subasta para el día 22 de Diciembre á las tres de la tarde.

Anunciada en el Boletín Oficial de 23 de Noviembre.

EL FERROL (Coruña).

Construcción de una cuneta de sillería á lo largo del muro de cierre del Arsenal, entre las puertas del Dique y del Parque.—Presupuesto 14.710 pesetas.—Depósito provisional, 735,50 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de El Ferrol, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido el depósito provisional indicado.

Modelo de proposición.—D., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y pliegos de

condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de una cuneta de sillería á lo largo del muro de cierre del Arsenal, entre las puertas del Dique y del Parque, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas, en letra (ó con la baja de tanto por ciento, también en letra, en los precios tipos señalados.)

(Fecha y firma.)

Subasta para el día 21 de Diciembre á las dos de la tarde.

Anunciada en la Gaceta de 13 de Noviembre.

REUS (Tarragona).

Suministro del alumbrado público por medio del gas y de la electricidad.—Depósito provisional, 2.500 pesetas.—Fianza definitiva, 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Reus y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de administración local (Ministerio de la Gobernación), en cuyas dependencias se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido el depósito provisional indicado, debiendo sujetarse el contratista al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista queda obligado á costear y tener colocadas de su cuenta, en el plazo que se dirá, las cañerías, consolas, candelabros, faroles, repisas y demás accesorios del alumbrado público por gas, así como igualmente los conductores eléctricos y demás en todas las calles, plazas y paseos donde hoy existe, en lo referente al alumbrado por gas, y en los sitios que la iluminación tenga que ser eléctrica, que oportunamente se indicarán, como también en las calles, plazas y paseos que en lo sucesivo se urbanicen, siendo asimismo de su cargo y cuenta la conservación, limpieza y entretenimiento de toda clase de aparatos destinados al alumbrado público, como también la operación de encenderlos y apagarlos.

2.ª Al finar el presente contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad á la terminación de este contrato.

3.ª El contratista queda obligado á tener canalizado todas las calles donde hoy exista el servicio por medio del gas, y además todas las que se abran al servicio del público, en la misma forma y sistema hoy existentes, siendo potestativo del Ayuntamiento el sistema de iluminación.

4.ª El contratista se obligará á colocar, dentro del primer año de la contrata, una farola fuente, semejante á la que existe en la plaza de Santa Ana de Barcelona, en la plaza de la Harinera y otra en la plaza de los Castillejos, otra en la plaza del Castillo y otra en la plaza de las Bassas, y otra en la plaza del Baluarte, y además dos farolas, por el estilo de las de la plaza de Cataluña de la misma capital, en la plaza de San Pedro; todas ellas con iluminación eléctrica de arco voltaico de ocho amperes, y en el modo y forma que de acuerdo con la Sección de Fomento se convenga, y con sus correspondientes burladeros de sillería; igualmente vendrá obligado además á colocar en la plaza de la Constitución tres lámparas de arco voltaico de ocho amperes cada una, tres en el paseo de Mata, iguales á las anteriores, así como las que á continuación se indican: una frente al portal de la carretera de Alcolea, dos en la plaza de la Libertad, cuatro en la plaza de Prim y una en la plaza de la Estación de los Directos.

Igualmente vendrá obligado el concesionario á iluminar por medio de la electricidad, ya por incandescencia, ya por arco voltaico, los edificios propiedad del Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar los puntos de emplazamiento de las lámparas que se citan al principio, así como aumentar el número si lo considera conveniente.

Deberán las mismas sujetarse al dibujo que escoja la Sección de Fomento.

5.ª El contratista se obliga á tener concluido y en disposición de prestar el servicio completo toda la canalización y conducción y demás obras referentes al alumbrado público al año de la aprobación de la Memoria á que se refiere la

condición trigésima primera, y dado caso que fuera la actual Empresa del Gas la que se quedara con la nueva contrata, deberán regir los nuevos precios desde el día de la firma de la escritura, lo mismo para el Municipio que para los particulares; además en este caso quedará limitado a seis meses el plazo otorgado para la prestación del servicio completo. Si por imposibilidad material ó circunstancias independientes á la voluntad del contratista no pudiesen quedar ultimadas y en disposición de prestar servicio las instalaciones, el Cuerpo municipal, á petición del contratista, podrá conceder el plazo prudencial que estime justo.

6.ª El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor, ni colorará el papel acetado neutro de plomo. La potencia luminica será tal, que la llama de un mechero circular de doble corriente de aire, cuyo consumo no exceda de 100 litros por hora, sea igual á la de una lámpara Cárcel tipo.

El contratista viene obligado á colocar á disposición del Ayuntamiento, y en el sitio que se le designe, uno ó dos manómetros registrados permanentes y un gabinete patométrico, que estará dotado de todos los útiles necesarios para efectuar la comprobación del poder lumínico del gas, debiendo el contratista satisfacer una multa de 500 pesetas por cada día que se notase una infracción de las presentes condiciones. El gas no podrá contener ningún compuesto amoniacal ni clánico, ni los ácidos sulfúrico ni carbónico, como tampoco productos brechosos, fijándose el 2 por 100 como límite de tolerancia máxima para la suma de las demás impurezas nocivas que el gas pueda arrastrar, incluido el óxido de carbono. La conservación y limpieza de los aparatos mencionados correrá de cuenta del contratista y bajo la inspección del Ingeniero industrial municipal.

7.ª La presión mínima del gas en las tuberías deberá ser de 15 milímetros noche y día, medida con manómetro de agua.

8.ª El contrato empezará á regir el mismo día en que el contratista termine la instalación á que se refiere la condición 5.ª y suministre el gas y la electricidad á los particulares ó Empresas que lo soliciten y estén situados en las plazas y calles urbanizadas y en los pasos que estén alumbrados, mientras que no haya causa justa para negárselo y no disten más de 20 metros de las cañerías ó conducciones de la Empresa. En el caso de alumbrado eléctrico por conductores aéreos, dicha distancia se elevará á 50 metros.

9.ª El gas que se suministre á los particulares ó Empresas deberá reunir las mismas condiciones que el del alumbrado público, y tendrá que ser medido por contador de volumen ó por sistema de horas fijas. Los abonados que no quieran adquirir el contador en propiedad, podrán hacerlo por alquiler á los precios que se establezcan.

10. El Ayuntamiento señalará los puntos y altura en que deberán colocarse los faroles y demás luces, no pudiendo mediar de uno á otro en las calles más distancia de 45 metros. Si la Empresa que tiene hoy á su cargo el alumbrado público fuere la destinada á formalizar la nueva contrata, se respetará en lo posible la colocación de los faroles actualmente establecidos.

En todo tiempo podrá el Ayuntamiento introducir la alteración que estime por conveniente en su colocación, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen, y corriendo los trabajos bajo la inspección de los dependientes del contratista.

11. El alumbrado público á gas se compondrá de faroles cuyos mecheros consuman 120 litros de gas por hora, excepto los de las farolas y candelabros, cuyo consumo fijará á voluntad el Ayuntamiento. Si por circunstancias especiales el Ayuntamiento determinase establecer nuevas luces de mayor ó menor potencia luminosa, ya sea con carácter permanente ó accidental, se computará el gas consumido por ellas, así como el de las farolas ó candelabros de que se ha hecho mérito, al tipo luminoso y precio fijado para los faroles ordinarios del alumbrado público. En este caso los gastos de instalación serán de cuenta del Cuerpo municipal, y el contratista vendrá obligado, como en las demás, á encenderlas y á apagarlas, en cuyo servicio no podrá emplear más de treinta minutos.

En cada farol deberá fijarse, por cuenta del contratista, el número que le corresponda, cuyos números deberán ser conservados en buen estado, de modo que sea fácil y clara su lectura.

El contratista se obliga á tener establecido, á su costa, el retén necesario para atender con urgencia á las reparaciones de cualquier falta ó accidente que ocurra.

12. El alumbrado público se encenderá á la hora que fije la Alcaldía ó funcionario á quien delegue, y permanecerá encendido cuando menos hasta las once de la noche. Quedarán, no obstante, alumbrando hasta la madrugada el

número de luces de gas que designe el Ayuntamiento.

13. El precio del alumbrado público por gas será el de un céntimo y medio de peseta por cada hora y por cada mechero de luz que consuma los 120 litros por hora. En igual proporción se pagará el gas que se consuma en los edificios y dependencias del Municipio.

14. El contratista queda obligado á suministrar el gas á los particulares que lo soliciten, sin que pueda exceder su precio de 20 céntimos de peseta por metro cúbico. Asimismo vendrá obligada la Empresa á suministrar el gas para motores, rebajando un 20 por 100 del precio fijado para los particulares, no pudiendo exigirse á éstos ninguna otra cantidad por concepto alguno después de colocada la cañería de que han de servirse.

15. La duración del contrato será el de diez años forzados para ambas partes, que empezarán á contarse desde el día en que termine la instalación á que se refieren las condiciones 5.ª y 8.ª, y por convenio entre ellas podrá prorrogarse por cinco años más, debiendo en este caso darse mutuo aviso con seis meses de anticipación. Durante el tiempo de la contrata, quedará el contratista exento de satisfacer impuesto alguno municipal por la ocupación del subsuelo de las calles y plazas, como también por la colocación de postes y tendido de alambres.

16. Se obliga el contratista á tener un repuesto de un número de luces á petróleo igual al de los mecheros ó lámparas que alumbran por gas ó electricidad la población, para suplir en caso de accidente ó interrupción la falta de dichos alumbrados.

17. Los trabajos para la colocación de cañerías, postes, soportes y tendidos de alambres, deberán practicarse de manera que intercepten ó molesten lo menos posible el tránsito. Tampoco podrá perjudicar con dichos trabajos los edificios públicos ni particulares ni los acueductos de las conducciones ya establecidas, y cuando sea indispensable atravesarlos, se harán las obras necesarias á cargo del contratista y bajo la inspección del arquitecto municipal, para evitar perjuicios al interesado.

18. La prestación del servicio eléctrico se efectuará por medio de lámparas en arco voltaico y lámparas de incandescencia, en el número, modo y forma que se designe y distribuidas dentro del casco de la ciudad.

19. Todos los gastos de la instalación eléctrica, así como el material necesario, tanto de la fábrica como del alumbrado público y demás que sean indispensables para la prestación del servicio, serán á cargo del contratista, que conservará siempre la propiedad de los mismos, á excepción de lo estipulado en el artículo 2.º El modelo de los pescantes, columnas y aparatos que hayan de emplearse y permanecer á la vista del público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

20. Se considerará el alumbrado á gas y eléctrico como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación y servidumbre y demás que afecten á la propiedad privada. Serán de cuenta del concesionario las indemnizaciones y gastos que por ella ocurrieren, como así el abono de los desperfectos que ocasione la colocación de material del alumbrado sobre los edificios.

21. El concesionario vendrá obligado á suministrar luz y energía eléctrica á los particulares que lo soliciten, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal. El precio de la luz eléctrica para los particulares no podrá exceder de un 20 por 100 del fijado para el público.

22. Los generadores de electricidad ó dinamos empleados se preferirán que sean en igualdad de las condiciones del alumbrado, de bajo potencial, ó sea de corrientes contrarias, hasta 300 volts. Si las corrientes del dinamo fuesen de alto potencial, el contratista vendrá obligado á adoptar, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, las seguridades necesarias para evitar todo peligro. En el caso de dar corrientes discontinuas ó alternativas, deberá hacerlas inofensivas por medio de transformadores correspondientes. En todo tiempo habrá, á lo menos, un motor y una dinamo de reserva, de fuerza y de potencial respectivamente suficientes para el servicio en el caso de entorpecimiento ó averías.

23. La transmisión del fluido, ya sea aérea, ya subterránea, se establecerá por el contratista en los puntos que la Sección de Fomento determine, de común acuerdo con aquél. Los cables que constituyan la red general deberán ir sobre los tejados, ó canalizados ó adosados á las paredes de los edificios.

Los cable aéreos se apoyarán en buenos aisladores de porcelana, asegurados de manera que con el movimiento ó la vibración no se produzcan roces. La colocación de los cables, cualesquiera que sea su clase, será tal, que imposibili-

te todo accidente desgraciado y esté fuera del alcance del público.

24. Los conductores tendrán la sección suficiente para que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca en el conductor un calentamiento superior á 40 grados centesimales. La intensidad normal de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado en hilo cubierto, ni de cuatro en hilo descubierto. El cambio de diámetro de un conductor por otro menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales cubrirán con sustancias incombustibles y responderán al sistema de red que se adopte.

25. En el establecimiento de circuito ó línea eléctrica deberá el contratista atenerse estrictamente á las disposiciones de policía urbana que dicte el Ayuntamiento con respecto á la colocación del expresado material, el cual podrá quedar subsistente, finada que sea la presente contrata, sujetándose al pago del tributo que se le señale.

26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer rejasar ó reformar los conductores en el caso de reclamación motivada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna y corriendo los gastos de cuenta del contratista.

27. Los reguladores de arco voltaico deberán ser del sistema perfeccionado y de construcción esmerada, y reunir las buenas condiciones de marcha regular y firmeza de luz propias de estos aparatos.

El contratista deberá emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y completos. Si durante el transcurso de este contrato se descubriesen nuevos aparatos y procedimientos de alumbrado eléctrico de ventajas y éxitos reconocidos, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule por las partes contratantes.

28. El entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la instalación hasta la expiración del contrato será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones ó reposiciones á que tuviere lugar.

29. El contratista vendrá obligado, siempre que el Ayuntamiento lo ordene, y previo aviso con un mes de anticipación, á facilitar el alumbrado eléctrico en los establecimientos que dependan de la municipalidad, al mismo precio que el alumbrado público.

30. Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, presentará el rematante una Memoria explicativa del proyecto de instalación, en la cual se detallarán la situación de los conductores de cada cable, dimensiones y número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle ó plaza, sistema ó intensidad media esférica de ellas, clase de motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia potencial en los bornes de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes han de ser continuas ó alternativas; aparatos de medida y regulación y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en casos de rotura ó nulidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato necesario.

31. No podrá principiar los trabajos de instalación sin que el Cabildo municipal apruebe la Memoria á que se refiere el artículo anterior, para lo cual se fija el plazo de treinta días.

32. Si el Ayuntamiento acordase, después de hecha la instalación, el traslado de los focos eléctricos á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que por tal motivo se originen.

33. El servicio del alumbrado público, la manipulación de los aparatos y su vigilancia y cuidado estarán á cargo de los dependientes del contratista, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

34. El concesionario tendrá á disposición del Municipio los amperímetros y voltímetros necesarios para medir las condiciones de energía de las corrientes.

35. El importe del alumbrado público eléctrico por hora será el que á continuación se expresa:

Lámparas de 8 amperes. 0,60
Idem de 16 bujías (incandescentes). 0,060

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado, así por lo que respecta al número de horas fijado, como al establecimiento de nuevos focos en días determinados, á menos que este número de focos excediera á la potencia de los cables establecidos.

Para el aumento de horas del alumbrado establecido bastará el aviso del señor alcalde, hecho con veinticuatro horas de anticipación, y el

aumento de lámparas ó focos habrá que avisarlo quince días antes.

Si en determinadas festividades dispusiera el Ayuntamiento aumentar el alumbrado, y para ello fuera preciso efectuar alguna instalación interina, la colocará el concesionario, poniéndose de acuerdo ambas partes respecto al coste de la misma.

Igualmente se pondrán de acuerdo para sufragar el gasto que implique el aumento de focos á que se hace referencia anteriormente.

37. Si el contratista faltase á la obligación de alumbrar durante las horas señaladas en estas condiciones, incurrirá en la multa del doble de la cantidad que debería satisfacerle el Cuerpo municipal si el servicio hubiere sido desempeñado, exceptuándose los casos de imposibilidad, por causas independientes de la voluntad del contratista. Para el cobro de las multas se procederá gubernativamente.

38. Por cada noche que se compruebe la falta de presión y poder lumínico del gas, como también la falta de intensidad señalada á la luz eléctrica en una disminución mayor de un 10 por 100, pagará 500 pesetas, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó faltas de intensidad de los focos á consecuencia de rotura de cables, alambres u otros accidentes.

39. Por la extinción durante un día de más de dos focos y menos de la mitad de los colocados, el poco aseo y limpieza de los aparatos de toda clase y material que se hallen expuestos al público, los desperfectos de cualquier clase que se noten en dicho material, siempre que no se atienda á su reparación á los dos días siguientes al en que por la alcaldía se notifique al contratista, incurrirá éste en una multa de 250 pesetas. El importe de las multas en que incurriese será descontado del libramiento de fin de mes.

40. Si la interrupción del alumbrado fuese total y durante dos ó más días consecutivos, se formará expediente en justificación de la causa que lo hubiera originado, y siempre que ésta no fuera por fuerza mayor, se impondrá al concesionario una multa no superior á 150 pesetas por cada noche.

41. El concesionario será oído antes de la aplicación de ninguna multa, siempre que se presente en la alcaldía al primer aviso.

42. El precio del alumbrado público se satisfará por mensualidades vencidas, moneda corriente de oro ó plata ó su equivalencia en billetes, sean ó no de curso forzoso, cedidos en premio al pago corriente en esta plaza, ó en su defecto en la de Barcelona. Pasados seis meses de la fecha de la factura mensual presentada por el contratista y no satisfecho su importe por el Ayuntamiento, podrá el contratista, mediante aviso al señor alcalde, cesar en el servicio del alumbrado público, debiendo el Ayuntamiento pagar una indemnización de perjuicios, que se fija desde ahora en pesetas 0,01 por luz y noche hasta volver á empezar dicho servicio, quedando asimismo en suspenso el cumplimiento de este contrato á los efectos del art. 15 por el tiempo que duro la cesación de dicho alumbrado.

43. El Ayuntamiento hará valer toda su autoridad para que en ningún caso sufran detrimento los intereses y la propiedad del contratista, y para evitar que personas mal intencionadas apaguen las luces públicas, cierren las espitas, rompan los faroles y lámparas, interrumpen las corrientes, etc., etc., imponiendo á los causantes de estos perjuicios, además de la completa indemnización por los daños causados, penas severas que eviten la perpetración de tales abusos.

44. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción, aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento: primero, el no concurrir á la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura, y cuando firmada ésta, no efectuara los trabajos necesarios para la prestación del servicio; segunda, la interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de focos de luz, tanto de gas como eléctricos, por espacio de treinta días consecutivos; tercera, la extinción de más de la mitad de los focos ó la suspensión del alumbrado eléctrico ó gas por más de ocho días si no se evita la repetición de esta falta; cuarta, el negarse el rematante al cumplimiento de las condiciones de este contrato. En todos estos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento.

45. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarla cuando no se le abonen las cantidades que deba percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones.

46. La parte á quien asista el derecho de rescisión deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivos en que la funde, entendiéndose

dose que, en caso de no hacerlo dentro de este plazo, renuncia á su derecho.

47. Rescindido el contrato por las causas segunda, tercera y cuarta de la condición 44, la Corporación municipal podrá, si le conviene, por administración ó costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de seis meses el suministro de luz usando todo el material y aparatos, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento.

48. Al cumplimiento de este contrato obliga la entidad concesionaria las máquinas, aparatos y útiles de su propiedad, así como el importe de las mensualidades vencidas y no pagadas que tenga á su favor, y el Ayuntamiento obliga el producto de sus ingresos.

49. Para todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, el contratista renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle, y en especial el de su juez y domicilio.

El rematante no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del contratista.

La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente, en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para que sirva de norma en el acto de la subasta y poder adjudicar provisionalmente el remate al más beneficioso posterior, se fija el número de luces necesarias para llevar á cabo la iluminación de la ciudad, bajo las siguientes cifras:

600 faroles de gas.

15 focos de incandescencia de 16 bujías.

15 focos de arco voltaico de 8 amperes.

La suma que resulte más baja de los tres productos de cada uno de los tres tipos indicados por su precio respectivo, se considerará la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, y el pliego que contenga dichos precios unitarios, el más beneficioso posterior.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., habitante en la calle..., núm..., según cédula personal que acompaña, bien enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contrata del suministro del alumbrado público por gas y electricidad de esta ciudad, se obliga á prestar dicho servicio por los precios siguientes:

El precio del alumbrado público por gas será el de.... céntimos de peseta por cada hora y por cada mechero de luz de consumo 120 litros de gas por hora.

El que suministre á los particulares no excederá de.... céntimos de peseta el metro cúbico.

El precio del alumbrado público eléctrico será:

La lámpara de arco voltaico de 8 amperes.... céntimos de peseta por hora.

La lámpara incandescente de 16 bujías.... céntimos de peseta por hora.

Los precios de la electricidad á los particulares no excederá de.... por 100 de los precios fijados para el alumbrado público.

Bajo estos precios se sujeta en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones.

(Firma y fecha.)

Subasta para el día 14 de Diciembre á las once de la mañana.

Anunciada en el Boletín oficial de 20 de Noviembre.

VIANA (Orense.)

Construcción de aceras, empedrado y adoquinado en toda la extensión que ocupan las calles de Bordas é Iglesias.—Presupuesto, 3.535 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Viana, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados con fecha 15 de Noviembre de 1897, y de las condiciones á que han de sujetarse las obras á que se refiere, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción, por la cantidad de.... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 26 de Diciembre á las doce de la mañana.

Anunciada en el Boletín oficial de 25 de Noviembre.

VILLAFRIA (Burgos.)

Construcción de una fuente y abrevadero en el casco de dicha villa.—Presupuesto, 8.053,28 pesetas.—Depósito provisional, 402,67

pesetas.—Plazo de ejecución, tres meses.—Se dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

A los diez días de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de Villafria el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 805 pesetas 35 céntimos á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente. La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramiento expedido por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director encargado de las obras.

Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por terminadas principiará á correr el plazo de garantía, que será de un año.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere se efectuarán por el Ayuntamiento las operaciones necesarias á costa del mismo rematante.

Terminado el plazo de garantía, se procederá por el director de las obras á la recepción definitiva de las mismas, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Villafria, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a y acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido el depósito provisional indicado.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., calle..., núm..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una fuente y abrevadero para el pueblo de Villafria, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.... (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Subasta para el día 27 de Diciembre, á las doce y media de la tarde.

Anunciada en la Gaceta de 27 de Noviembre.

CARTAGENA

Construcción en dicho arsenal de un edificio para taller de calderería de hierro.—Presupuesto, 105.270,23 pesetas.—Depósito provisional, 5.263 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Cartagena y Barcelona, ante las Juntas que respectivamente se nombren por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento y Excmo. Sr. Comandante de Marina de Barcelona, hallándose de manifiesto las condiciones en dicho Ministerio, Comandancia de Marina y en la Secretaría del arsenal de Cartagena.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a y acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido el depósito provisional indicado.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal (derecha ó izquierda), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., de 27 de Noviembre de 1897 para contratar la construcción de un edificio en el arsenal de Cartagena, con destino á taller de calderería, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente